

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @jlato021
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T. y la S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 09 de diciembre 2020	
Hora de Inicio:	11:15 am	
Hora de Finalización:	12:50 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220170073200	
DEMANDANTE:	EDGAR ALIRIO SALINAS ÁVILA	
DEMANDADAS:	MARINA PALMA DE RODRIGUEZ Y TAXEXPRESS S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante EDGAR ALIRIO SALINAS ÁVILA.	X	
Apoderado del demandante Dra. ALEIDA ROCÍO LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ	X	
Demandada: MARINA PALMA DE RODRIGUEZ	X	
Apoderado de la demandada: Dr. LUIS FERNANDO MORENO SÁNCHEZ	X	
Representante legal de TAXEXPRESS S.A. señor MANUEL ALFREDO ALEMCIGA CAÑON	X	
Apoderado de la demandada: Dr. OMAR DAMILO REY BAQUERO	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	NO

OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Conforme a lo previsto en el art. 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Los demandados MARINA PALMA DE RODRÍGUEZ y TAXEXPRESS S.A., fueron vinculados a la presente acción mediante auto del 18 de diciembre de 2017 (fl. 22 y vuelto), reformado mediante auto de fecha 30 de abril del 2018 (fl. 33 y vuelto), ordenándose la notificación del auto admisorio a los demandados. La demandada MARINA PALMA DE RODRÍGUEZ fue notificada el 11 de mayo del 2018 tal como se evidencia a folio 34 del plenario, dando contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial visible a folios 79 a 88. Por su parte TAXEXPRESS S.A., quien fuera notificada por conducta concluyente mediante auto del 21 de marzo de 2019 (fls. 136 y 137), allegó escrito de contestación a la demanda la cual milita a folios 94 a 112 del expediente, garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Así mismo la parte demandante presentó escrito de reforma a la demanda (fl. 30), la cual fue admitida mediante auto del 21 de marzo de 2019 y se ordenó correr traslado a los demandados (fls. 136 y 137), dando contestación a la misma la demandada TAXEXPRESS S.A. por lo que se tuvo por contestada la misma mediante auto del 28 de noviembre de 2019 y por no contestada la reforma por parte de la demandada MARINA PALMA DE RODRÍGUEZ (fl. 141), por esta razón, deberá continuarse con el trámite correspondiente, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	El litigio girara en torno a determinar (1) si entre el demandante y la señora MARINA PALMA DE RODRÍGUEZ existió un contrato de trabajo a término indefinido por el período comprendido entre el 10 de octubre del 2005 y el 13 de mayo del 2017, para lo cual se analizaran los elementos constitutivos del mismo y en caso afirmativo, (2) Analizar el modo en que termino el contrato de trabajo, si medio o no justa causa para ello y en consecuencia, dilucidar si al actor le asiste derecho al reconocimiento y pago de las acreencias deprecadas en la demanda, tales como auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización contemplada en el artículo 64 del CST, indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST, sanción por la no consignación de las cesantías prevista en el numeral 3° artículo 99 de la ley 50 de 1990, aportes a pensión, salud, riesgos laborales, caja de compensación, parafiscales, dejados de cancelar durante todo el tiempo

		laborado entre el 10 de octubre de 2005 al 13 de mayo de 2017; Asimismo (iii) Establecer si la demandada TAXEXPRESS S.A. es solidariamente responsable en el pago de las condenas a que hay lugar, lo que resulte probado de acuerdo a las facultades ultra y extra petita y las costas del proceso. (fls. 3-4) ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
DECRETO PRUEBAS	DE	A favor de la parte demandante: Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demanda y con su reforma, visibles de folios 14 a 15 y 31. Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver la demandada MARINA PALMA DE RODRIGUEZ y el representante legal de TAXEXPRESS. S.A. Se decretan los TESTIMONIOS de los señores LUIS CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ, IGNACIO ARROYAVE Y JORGE ELI PATIÑO.
		A FAVOR DE LA DEMANDADAS: A favor de la demandada MARINA PALMA DE RODRÍGUEZ Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante con reconocimiento de documentos. Se decretan 2 los testimonios de los señores, se le concede el uso de la palabra al apoderad de la demandada MARINA PALMA DE RODRÍGUEZ para que informe quienes van a declarar. • ISRAEL ALBERTO RODRÍGUEZ PALMA • WILLIAM ALEJANDRO PRIAS ORTÍZ A favor de la demandada TAXEXPRESS S.A. Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la señora MARINA PALMA DE RODRÍGUEZ y el demandante con exhibición de documentos. Se decreta el testimonio del señor JAIME HERNÁN VALERO POVEDA. El apoderado de la demandada TAXEXPRESS S.A., desiste

	del testimonio decretado, el despacho accede a su solicitud.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, ESCUCHAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y, de ser posible, PROFERIR SENTENCIA de primera instancia.
JUEZ	Surtido el interrogatorio de parte del demandante y de la demandada MARINA PALMA DE RODRÍGUEZ, el Despacho dispone, la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día MIÉRCOLES 17 DE FEBRERO DE 2021 A LA HORA DE LAS 03:00, oportunidad en la cual se continuara con la practica de la totalidad de las pruebas decretadas, se CERRARA EL DEBATE PROBATORIO, ESCUCHAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y, de ser posible, PROFERIR SENTENCIA de primera instancia
	A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Haga clic aquí para unirse a la reunión dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 12:50 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 36 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2264a72ab001a90e9646d928466aa31ebd196802fe2acf03eee24a1ff71829b7

Documento generado en 10/12/2020 04:28:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>